



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO RINCÓN
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICIA NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3331703-2014-00001-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 26 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **07 de noviembre de 2018 a las 3:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TOCAIMA
DEMANDADO: GERMÁN ORTIZ LUGO
RADICACIÓN: 25307-3331703-2014-00049-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Tocaima allego el oficio N° 2018-SGG-0808 del 29 de agosto de 2018 a través del cual da respuesta al oficio N° 0749 de fecha 31 de julio de 2018 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ
DEMANDADO:	SERGIO ECHEVERRI DIAZ Y OTROS
RADICACIÓN:	25307-331703-2014-00053-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca del recurso de queja, interpuesto por la apoderada del señor CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CARREÑO, en contra del auto que niega por improcedente el recurso de apelación. (fl. 427)

CONSIDERACIONES

El artículo 352 del C.G.P señala "*Procedencia. Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue la casación*".

Frente a la interposición y trámite del Recurso de Queja el artículo 353 ibídem dispone:

"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente. (...)"

Conforme a lo anterior, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 ibídem, se concede en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE QUEJA interpuesto por el demandado, contra el auto que niega por improcedente el recurso de apelación.

Así las cosas, se ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, esto es, incidente de nulidad (fls. 394 al 396), el auto del 17 de julio de 2018 (fl. 407), el recurso de apelación (fls. 416 al 425), el auto del 30 de agosto de 2018 (fl. 427), el recurso de queja (fl. 436) y el presente auto a cargo de la apoderada del señor CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CARREÑO de conformidad con lo señalado en el artículo 324 del C.G.P y en los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

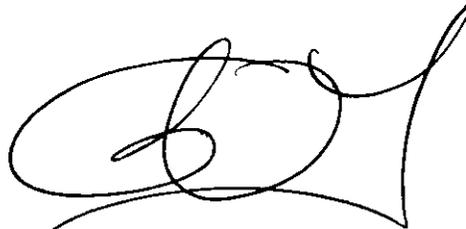
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el Recurso de Queja presentado por apoderada del señor CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CARREÑO, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: Para tal efecto, el **RECURRENTE** deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por Secretaría envíese las copias del expediente al superior para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MARIBEL GAONA BAQUERO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00223-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B" en providencia del doce (12) de septiembre del 2018, que resolvió REVOCAR PARCIALMENTE el auto de decreto de pruebas del 10 de julio del 2018, proferido por este Despacho.

En consecuencia, se ordena por secretaria:

PRIMERO: Oficiar a la Secretaria de Salud de Cundinamarca para que:

1.1 Remita copia de los informes de auditorías de control realizadas al Hospital de Girardot para el año 2012, allegando las alertas o recomendaciones que realizó al citado centro hospitalario.

1.2 Indique cuales son los gérmenes patógenos más frecuentes identificados en el ambiente.

SEGUNDO: Oficiar a la ESE Hospital de Girardot para que allegue:

2.1 Los procesos de atención en urgencias, hospitalización y cuidados intensivos para el año 2012, los cuales deben estar debidamente aprobados, validados y acompañados de sus respectivas actas.

2.2 El procedimiento de Salida de pacientes hospitalizados para el año 2012.

TERCERO: Requerir a los apoderados para que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P, presten su colaboración para la práctica de las pruebas.

CUARTO: Una vez allegada la documental requerida, ingrésese al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00303-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F" en providencia del diecisiete (17) de agosto del 2018, que resolvió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 27 de septiembre del 2016, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previa devolución de los remanentes, por concepto de pago de gastos del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: SERVICIO CARDIOLÓGICO DEL LLANO
DEMANDADO: CAPRECOM EPS
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00423-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **08 de Noviembre del 2018 a las 11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

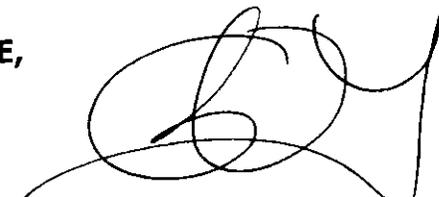
Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: OTONIEL RODOLFO CAMARGO ALVARADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00425-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible posesionar al perito, se procede a designar a GERMAN EDUARDO BETANCOURT MOLINA, GUILLERMO CRUZ SANABRIA y HECTOR HELI MARTINEZ HERNANDEZ de la lista de auxiliares de la justicia, para el cumplimiento de la pericia aquí decretada.

Así las cosas, por secretaría comuníquese la designación a los peritos y désele posesión, atendiendo lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: SAMIRNA PATRICIA QUINTERO LÓPEZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2015-00442-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 126 al 133 del expediente, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 243 del C.P.A.C.A; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el diez (10) de septiembre de 2018, a través de la cual se negaron las pretensiones.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 244 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JHON CONTRERAS AGUILAR
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00496-00

En atención el informe secretarial que antecede, se procede a fijar como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **02 de abril de 2019** a las **11:00 AM**.

Igualmente, se ordena por Secretaria citar al perito para la contradicción del dictamen N° 91184577-1949 del 19 de septiembre de 2018 suscrito por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, de conformidad con lo dispuesto en audiencia inicial del 05 de abril de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Girardot, veintidos (22) de octubre de 2.018. Ingresa al despacho de la señora juez, informando que fue elaborada la respectiva liquidación de costas. Sírvase proveer.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIZABETH PARRA MORA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-33-40-003-2016-00108-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, visible a folio 222 del expediente, se ajusta a derecho, el Despacho imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P aplicado por remisión del artículo 188 del C.P.A.C.A.

Ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las diligencias, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

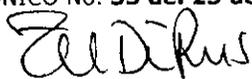
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: DELIA INES MENDIETA SAENZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00126-00

Téngase en cuenta la justificación presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 278), por medio de la cual expone las razones de la insistencia a la audiencia inicial celebrada el 19 de septiembre del 2018, lo anterior permite no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otra parte y teniendo en cuenta que mediante memoriales radicados el 28 de septiembre de 2018 y 02 de octubre de 2018, las partes interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **08 de noviembre de 2018 a las 3:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MIRYAM LOZADA PINEDA, MARIA
PAULA RIOS LOZADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE,
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" Y
OTROS
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00161-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para continuar Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **02 de abril de 2019** a las **09:00 AM**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MARTHA MELIDA MOSQUERA MOSQUERA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00176-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 26 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **08 de noviembre de 2018 a las 2:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO-LESIVIDAD**
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SILVANIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SILVANIA
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00189-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, el Jefe de Planeación del Municipio de Silvania allego el oficio N° CAMS-OPM-675-2018 del 21 de septiembre de 2018 a través del cual da respuesta al oficio N° 0889 de fecha 06 de septiembre de 2018 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PINEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: GRACIELA JIMENEZ DE PARDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00202-00

Téngase en cuenta la justificación presentada por la apoderada de la llamada en garantía (fl. 194), por medio de la cual expone las razones de la insistencia a la audiencia inicial celebrada el 20 de septiembre del 2018, lo anterior permite no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otra parte y teniendo en cuenta que mediante memoriales radicados el 27 de septiembre de 2018 y 02 de octubre de 2018, las partes interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 20 de septiembre de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **08 de noviembre de 2018 a las 3:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLORALBA BERMÚDEZ CASAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00222-00

Teniendo en cuenta que mediante memoriales radicados el 04 y 08 de octubre de 2018, los apoderados de las partes interpusieron el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **08 de noviembre de 2018 a las 2:30 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS MURCIA RINCÓN Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00008-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 26 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **08 de noviembre de 2018 a las 2:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MILADY REINA DE MORENO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACION Y OTROS
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00032-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la UGPP contra el auto del 06 de septiembre de 2018 que negó la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 06 de septiembre de 2018 se negó la solicitud de suspensión del proceso presentada y estando dentro de la oportunidad legal, la apoderada interpone recurso de reposición¹ en contra de éste, indicando que *"la Fiscalía General de la Nación adelanta investigación penal, en contra de los abogados Juan Carlos Solaque Guzmán y Carlos Eduardo Ochoa Moreno, por el presunto delito de falsedad documental y fraude procesal, pues ellos ante dicho ente investigador que adujeron que en múltiples procesos habían aportado pruebas documentales falsas en aras de incrementar de manera fraudulenta el monto de la prestación, entre ellos el proceso de marras. (Sic)"*.

Refiere que la sentencia se verá afectada con la decisión que se profiera en sede penal, toda vez que si los documentos que se aportaron por los apoderados investigados resultan ser falsos, esto influiría en la carga probatoria bajo la cual se sustenta los hechos y pretensiones del presente proceso, razón por la cual solicita que se revoque el auto del 06 de septiembre de la presente anualidad y se proceda a decretar la suspensión del mismo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que en materia de suspensión del proceso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, igualmente la Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Primera, en sentencia del 02 de marzo de 2016 C. P GUILLERMO VARGAS AYALA refirió que *"la suspensión del proceso por prejudicialidad se trata de una solicitud que realizan las partes que opera en dos hipótesis: (i) cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial y (ii) cuando las partes de común acuerdo así lo soliciten"*.

Aunado lo anterior, se advierte que la petición de suspensión del proceso presentada por la recurrente no cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales, toda vez que la solicitud es presentada únicamente por la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y la sentencia que debe dictarse dentro del proceso de referencia no depende necesariamente de lo que

¹ Fls. 387 al 389.

se decida en la investigación penal que al parecer se adelanta en la Fiscalía General de la Nación como lo indica la demandada.

Así las cosas, el Juzgado, después de valorar los argumentos esgrimidos por la apoderada de la demandada, concluye que no hay lugar a reponer el auto del 06 de septiembre de 2018.

Así mismo, se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la recurrente contra el auto del 06 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del seis (06) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por las razones aludidas en la parte motiva de esta providencia.

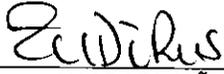
SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la demandada contra el auto de fecha 06 de septiembre de 2018.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LENCIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER SUÁREZ CAMACHO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00034-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 26 de septiembre de 2018, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **08 de noviembre de 2018 a las 2:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018.**



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: GOBER VALENCIA SALDARRIAGA
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00051-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "E" en providencia del seis (06) de septiembre del 2018, que resolvió CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia del 30 de enero del 2018, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE(S): CAMILO CRUZ RAMÍREZ Y LUZ MARINA
RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO(S): MUNICIPIO DE VIOTÁ
RADICACIÓN: 25307-3340-003-2017-00094-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el Banco Agrario de Colombia (fls 45 al 48) y la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se determina:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de dineros que la demandada **MUNICIPIO DE VIOTÁ**, posea o llegue a poseer en cuentas corrientes y/o ahorro del Banco de Bogotá y Popular, limitándose la medida hasta por la suma de doscientos treinta y cuatro millones quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (\$234.551.254). Se advierte que el apoderado de la demandante hace mención a las cuentas N° 60811934 y 22036312937-0 para que se tengan presente al momento de requerir a las entidades bancarias.

Se advierte, de conformidad con los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001, artículo 36 de la Ley 1485 del 2011, el artículo 594 del Código General del Proceso, artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) y la Circular No. 013 del 13 de julio del 2012, proveniente del despacho de la Contraloría General de la Nación, son recursos inembargables los siguientes:

1. Las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías y recursos de la Seguridad Social.
2. Los recursos municipales y originados en transferencias de la Nación, salvo el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
3. Los demás recursos a los que por su naturaleza o destinación de la ley le otorgue la condición de inembargables.

SEGUNDO: por Secretaría, librese la respectiva comunicación al Gerente de la entidad bancaria señalada anteriormente, con la prevención de inembargabilidad de que trata el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: RAFAEL ADOLFO VERGARA SOLIPAZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00110-00

Téngase en cuenta la justificación presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 86), por medio de la cual expone las razones de la insistencia a la audiencia inicial celebrada el 04 de septiembre del 2018, lo anterior permite no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CRISTOBAL MANUEL GUISAO SEPÚLVEDA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00152-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 08 de agosto de 2018, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **07 de noviembre de 2018 a las 2:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA CECILIA MÉNDEZ BEJARANO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00187-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 27 de septiembre de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 19 de septiembre de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **08 de noviembre de 2018 a las 3:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
**DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A
E.S.P**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00193-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, la apoderada del Municipio de Girardot allego CD con la documental requerida.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBEIRO JOSÉ MEZA CARRASCAL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00240-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **08 de Noviembre del 2018 a las 10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: MARÍA DE LOS ÁNGELES BERNAL VALENCIA
DEMANDADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00261-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 del C.P.A.C.A., córrase traslado a la demandada de la solicitud de medida cautelar obrante a folios 55 a 61 del Cuaderno de Medidas Cautelares, para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN TORRES PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00276-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca del memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, a través del cual solicita se corrija el numeral primero de la sentencia del 28 de agosto de 2018, debido a que se omitió incluir la totalidad del número del acto administrativo que se declaró nulo.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que en los aspectos no regulados por dicho Estatuto se debe aplicar el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza de los procesos y de las actuaciones que correspondan a esta Jurisdicción.

De la norma en cita se desprende que en materia de aclaración, corrección de errores aritméticos de la sentencia, resulta aplicable el artículo 286 del Código General del Proceso que reza:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Sobre el particular el H. Consejo de Estado¹ en sentencia del 13 de junio de 2016 estableció:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Consejero Ponente HERNAN ANDRADE RINCÓN. Radicado Número: 20001-23-31-000-2009-00425-01(40940)A

"[...]

La anterior disposición legal le permite al juez corregir -de oficio o a petición de parte- toda providencia en la cual se hubiere incurrido en errores aritméticos o por omisión y cambio de palabras, siempre que se encuentren contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Así pues, el mencionado precepto, en su inciso final, consagra una vía expedita y clara para los eventos en los cuales se requiera efectuar enmiendas en la parte resolutive del pronunciamiento de fondo, derivadas de errores aritméticos u omisiones o alteraciones en las palabras que se incluyan en la misma."

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante frente al error de omisión por no incluir en la parte resolutive la totalidad del número del acto administrativo que se declaró nulo, se procede a corregir el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia del 28 de agosto de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia del 28 de agosto de 2018 el cual quedará así:

PRIMERO. DECLÁRESE la nulidad del Oficio N° 1500-08.2017RE1306 del 15 de mayo de 2017 que negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías.

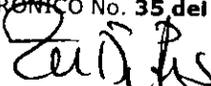
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO GUZMÁN TROMPAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00279-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 08 de agosto de 2018, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **07 de noviembre de 2018 a las 2:00 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JAMES NORIEL GALEANO CABEZAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00284-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **08 de Noviembre del 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON PRADA TIQUE
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00289-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **08 de Noviembre del 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LÉTICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GREGORIO ALBERTO FLOREZ BARÓN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00295-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **08 de Noviembre del 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ISRAEL PRADA BONILLA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00296-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **08 de Noviembre del 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL PINTO BUCURÚ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00297-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **08 de Noviembre del 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JESÚS ALFREDIS OSORIO ESTRADA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00303-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **08 de Noviembre del 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AGUIRRE VELÁSQUEZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00311-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **08 de Noviembre del 2018 a las 09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON FUENTES QUINTERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00318-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **08 de Noviembre del 2018 a las 10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

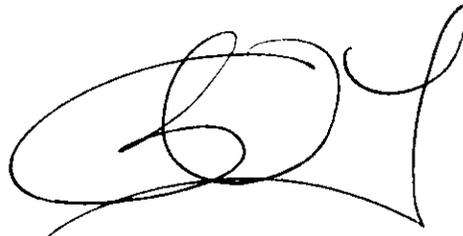
Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO GUZMÁN ALCALÁ
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00334-00

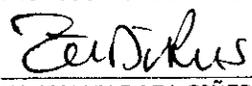
Niéguese por improcedente el recurso de reposición¹ y concédase, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal por la apoderada de la parte demandante contra el auto del 20 de septiembre de 2018 a través del cual se negó la vinculación al proceso como tercero interesado, ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del C.P.A.C.A.

En firme esta decisión procédase por Secretaria a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 244 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p>  <p>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

¹ Artículo 242 C.P.A.C.A. "Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica."



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO CORTÉS GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00337-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 02 de octubre de 2018, el Procurador 199 Judicial I Administrativo interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **07 de noviembre de 2018 a las 2:30 pm.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018.**

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALMA YADIRA MORALES ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00345-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **04 de Diciembre del 2018 a las 08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE JAIR PULGARÍN HENAO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00356-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **08 de Noviembre del 2018 a las 10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA PATRICIA SANCHEZ MARQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00359-00

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **08 de Noviembre del 2018 a las 10:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NESTOR EDUARDO BERNAL BERNAL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00067-00

ASUNTO

EL señor NESTOR EDUARDO BERNAL BERNAL instauró demanda contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A, no obstante, corresponde al Juzgado verificar la viabilidad de dar aplicación al desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

"DESISTIMIENTO TÁCITO. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, el juez dispondrá la terminación del proceso de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (..)"*(Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Jurisprudencialmente se ha considerado que el desistimiento constituye una sanción que debe imponerse al demandante cuando no ejercite determinada actuación procesal en el periodo de tiempo dispuesto para la misma, cuya consecuencia, se centra en la terminación anticipada del proceso por ausencia de impulso procesal a cargo de la parte demandante¹.

Descendiendo al caso concreto, encuentra el Despacho que la demanda fue presentada el 11 de enero de 2018 (fl. 31) y remitida por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot mediante auto del 05 de febrero de 2018 (fls. 33 al 34), siendo admitida en providencia del 06 de junio de la presente anualidad (fl. 46), en el que se ordenó a la parte demandante consignar a la cuenta del Despacho, la suma de cien mil pesos (\$100.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección C, Radicación número: 66001-23-31-000-2010-00427-01(42352), Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, primero (1) de febrero de dos mil doce (2012)

En auto del 06 de septiembre de 2018 (fol. 50) se advirtió al demandante que el término de treinta (30) días para consignar los gastos del proceso se encontraba vencido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo ibídem, se le concedió un plazo de quince (15) días, para que sufragara los respectivos gastos del proceso.

Revisado el expediente, se observa que una vez concluido el término anteriormente señalado, la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le impone el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.², razón por la cual, se dejará sin efectos la presente demanda, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y se procede al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

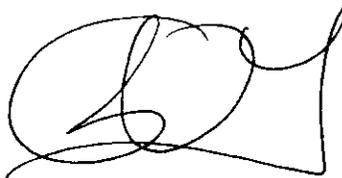
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos la presente demanda y declárese la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente de forma inmediata, dejando las anotaciones correspondientes.

TERCERO: No se condenará en costas a la parte demandante ya que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETISIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p>  <p>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART

² ARTÍCULO 171. Admisión de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá: (...) 4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la 1 suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso (...)



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID CASTRILLÓN PERDOMO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00102-00

ASUNTO

EL señor JOSÉ DAVID CASTRILLÓN PERDOMO instauró demanda contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A, no obstante, corresponde al Juzgado verificar la viabilidad de dar aplicación al desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

"DESISTIMIENTO TÁCITO. *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, el juez dispondrá la terminación del proceso de la actuación correspondiente, *condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (..)"(Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Jurisprudencialmente se ha considerado que el desistimiento constituye una sanción que debe imponerse al demandante cuando no ejercite determinada actuación procesal en el periodo de tiempo dispuesto para la misma, cuya consecuencia, se centra en la terminación anticipada del proceso por ausencia de impulso procesal a cargo de la parte demandante¹.

Descendiendo al caso concreto, encuentra el Despacho que la demanda fue presentada el 05 de diciembre de 2017 (fl. 33) y remitida por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Girardot mediante auto del 12 de marzo de 2018 (fls. 35 al 36), siendo admitida en providencia del 19 de junio de la presente anualidad (fl. 40), en el que se ordenó a la parte demandante consignar a la cuenta del Despacho, la suma de cien mil pesos (\$100.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección C, Radicación número: 66001-23-31-000-2010-00427-01(42352), Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, primero (1) de febrero de dos mil doce (2012)

En auto del 06 de septiembre de 2018 (fol. 44) se advirtió al demandante que el término de treinta (30) días para consignar los gastos del proceso se encontraba vencido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo ibídem, se le concedió un plazo de quince (15) días, para que sufragara los respectivos gastos del proceso.

Revisado el expediente, se observa que una vez concluido el término anteriormente señalado, la parte demandante no cumplió con la carga procesal que le impone el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.², razón por la cual, se dejará sin efectos la presente demanda, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y se procede al archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos la presente demanda y declárese la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

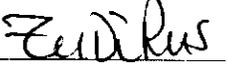
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente de forma inmediata, dejando las anotaciones correspondientes.

TERCERO: No se condenará en costas a la parte demandante ya que no hubo lugar a levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p>  <p>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART

² ARTÍCULO 171. Admisión de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá: (...) 4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que los reglamentos establezcan para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice. En las acciones cuya pretensión sea exclusivamente la nulidad del acto demandado no habrá lugar al pago de gastos ordinarios del proceso (...)



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **MARÍA JULIA GUZMÁN ALFONSO**
DEMANDADO: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA**
RADICACIÓN: **25307-3333003-2018-00119-00**

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MARÍA JULIA GUZMÁN ALFONSO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

¹ artículo 162

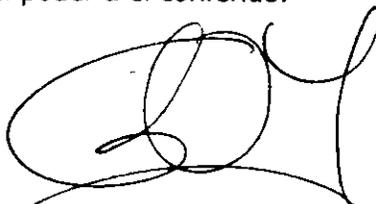
²Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

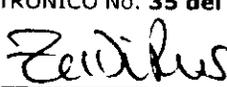
Reconózcase personería jurídica al Abogado EDUARDO ANDRES GÓMEZ GAITAN portador de la T.P. 287.065 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA COLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT, CORPORACIÓN PRO
DESARROLLO Y SEGURIDAD DE GIRARDOT,
OFICINA DE GESTIÓN Y RIESGO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00137-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición presentado por la apoderada de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR (fls. 293 al 296) contra providencia del veinte (20) de septiembre de la presente anualidad a través de la cual se fijó fecha para llevar a cabo Audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el Artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

ANTECEDENTES

Manifiesta la recurrente que mediante Auto del veinte (20) de septiembre de 2018 el Despacho fijó fecha para llevar a cabo Audiencia de Pacto de Cumplimiento y que dentro de la misma providencia se tuvo por no contestada la demanda por parte de la CAR toda vez que no fue presentada.

Señala que la CAR recibió correo electrónico de notificación personal de la demanda el 21 de agosto de 2018, lo que significa que de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A se entiende surtida la notificación vencido el término de 25 días siguientes al recibo del correo electrónico, por tanto el término de traslado de diez días empieza a contar vencido los 25 días de la norma antes citada.

Expone textualmente que *"independientemente de la prioridad y agilidad que tiene la Acción Popular, no existe fundamento normativo que justifique el efectuar una notificación personal a una entidad pública de manera diferente para la Acción Popular que para algún otro proceso contencioso administrativo ya que la Ley 472 de 1998 precisamente en su artículo 21 establece que la notificación personal del auto admisorio de la demanda en entidades públicas se hará de acuerdo con lo dispuesto por el C.C.A hoy C.P.A.C.A y por tal razón no hay fundamento para hacerla de forma diferente a como lo establece dicho código. Afirma que sobre este tema ya se pronunció el Consejo de Estado, estableciendo una posición unificada que se constituye en un precedente vertical del cual no puede apartarse el operador judicial."*

CONSIDERACIONES

La apoderada de la CAR, manifiesta que la decisión adoptada por este Despacho en tener por no contestada la demanda, contrarían los artículos 199 del C.P.A.C.A. y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Fundamenta su afirmación en que la notificación del auto admisorio a la CAR se surtió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 ibídem, y que el término para la contestación de la demanda debía ser contabilizado a partir del

vencimiento de los veinticinco (25) días del traslado de la demanda dispuesto por el artículo antes citado modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La notificación personal se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso, mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, ya que es un medio idóneo para lograr que las partes, intervinientes y terceros ejerciten el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones, término que empieza a correr a partir de la notificación.

Del análisis de la normas presuntamente vulneradas, se concluye que el auto que admite la acción popular se entiende notificado cuando se genera el acuse de recibido del mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

De la normativa antes expuesta, se concluye que conforme a la interpretación literal del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el auto que admite la presente acción popular se entiende notificado personalmente cuando se genera el acuse de recibo del mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

El artículo 22 de la Ley 472 de 1998 norma especial, dispone que el traslado al demandado es de diez (10) días dentro de los cuales la demanda debe ser contestada; de lo cual se desprende que, para el auto que admite la acción popular no corre el mismo término de veinticinco (25) días otorgados a los autos admisorio de los procesos ordinarios, como quiera que la norma que regula la Acción Popular consagra un término especial; por consiguiente, el traslado o los términos que conceda el auto que admite la acción popular comenzarán a correr una vez se surta la notificación personal del mismo, mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Adicionalmente se debe aclarar que, el Despacho no se remite caprichosamente al artículo 199 del C.P.A.C.A para efectuar la notificación del auto que admite la Acción Popular, toda vez que tal y como lo dispone el artículo 198 de la misma normativa, el auto que admita la demanda se debe notificar personalmente al demandado y como quiera que, la notificación personal establecida para la Jurisdicción Contencioso Administrativa es la consagrada en el artículo 199 ibídem, la misma debe efectuarse a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, independientemente del tipo de providencia que se trate; de igual forma, es preciso el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 al señalar que *"cuando se trate de entidades públicas, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones todo de acuerdo con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo"*.

Descendiendo al caso en concreto tenemos que el auto que vinculó a la CAR en calidad de tercero fue proferido el día nueve (09) de agosto de 2018, el cual fue notificado por correo electrónico con copia de la demanda a la CAR tal y como se desprende del acuse de recibido del mensaje de datos obrante en el expediente visible a folios 252, 255 y 256; por consiguiente tal y como lo disponen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 la notificación personal del auto que admitió la demanda y la copia de la misma se surtió eficazmente el día 21 de agosto de 2018 y el término para su contestación feneció el 04 de septiembre del presente año, razón por la cual este Despacho tuvo por no contestada la demanda por parte de la CAR y procedió a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, toda vez que la demanda

no fue contestada dentro del término legal, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio.

En ese orden de ideas, se advierte que la notificación del auto admisorio de la acción popular se lleva a cabo conforme lo establece el artículo 199 del C.P.A.C.A., aplicable por remisión del artículo 21 de la ley 472 de 1998, sin embargo la citada norma especial prevé el termino para el traslado sin que resulte necesario y menos obligatorio remitirnos a otra norma procesal.

En gracia de discusión, recuérdese que el Artículo 6 de la Ley 472 de 1998 reviste a la Acción Popular de un trámite preferencial, razón por cual, es menester precisar que los términos concedidos en dicha regulación especial son únicamente los allí establecidos, tan es así, que el Juez dispone de 20 días para proferir decisión de fondo, entonces mal pretende el demandado que se le conceda el termino de traslado dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., otorgado para los procesos ordinarios, pues de ser así, una acción de carácter constitucional revestida de carácter preferencial estaría tardando más tiempo en término de notificación que en el término otorgado por el legislador al Juez para proferir sentencia y para las demás actuaciones previstas para el trámite de dicha acción.

Frente al argumento expuesto por la recurrente respecto a la presunta posición unificada del H. Consejo de Estado en torno a los plazos previstos para contestar la demanda en la acción popular, advierte este Despacho que tal pronunciamiento deviene en una posición unificada de UNA (1) sala (4 Magistrados), lo cual no constituye una sentencia de unificación del órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como lo expone la apoderada. Igualmente es menester señalar que en el fallo proferido bajo el radicado N° 25000-23-42-000-2017-03843-01 (AC) de fecha 08 de marzo de 2018¹, enaltece los principios de la autonomía e independencia judicial, de tal manera que en la aludida providencia esa Sala confirma la decisión adoptada dentro de ese asunto por este Despacho sin proceder a revocar la misma.

Así las cosas, el Juzgado, después de valorar los argumentos esgrimidos por la apoderada de la CAR, concluye que no hay lugar a reponer el auto de 20 de septiembre de 2018 a través del cual se fija fecha para llevar a cabo audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 20 de septiembre de 2018 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Abogada MÓNICA ROCÍO FONSECA PÁEZ portadora de la T.P. 116.821 del C.S de la J., para actuar como apoderada de la CAR, en los términos y para efectos del poder a ella conferido.

¹ Accionante: Municipio de Girardot y Accionado: Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Girardot.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



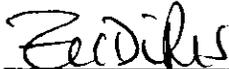
GLORIA LÉTICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LÍNEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINECOL S.A.S
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00153-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. En atención a lo señalado en el artículo 161 numeral 1, que señala: "*Cuando los asunto sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales*", se ordena a la parte demandante, allegar original o copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría, toda vez que las pretensiones de la demanda van dirigidas a declarar la nulidad de los actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte por la infracción de transporte N° 348316, dado que la misma versa sobre un asunto de carácter particular y de contenido económico. El Tribunal Administrativo de Boyacá en un caso similar al que hoy nos ocupa, a través de sentencia del 12 de julio de 2017¹ manifestó:

"Como quiera que el debate se centra en establecer si la multa impuesta con ocasión de la sanción al contraventor de las normas de tránsito tiene el carácter de tributo o no, bien es sabido que en esta materia, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han presentado posiciones diversas. Así, la Corte Constitucional ha sostenido que el legislador puede establecer mecanismos, como la conciliación, para solucionar las controversias que se presenten en torno a obligaciones tributarias, y a su vez, el Consejo de Estado, con fundamento en el artículo 70 de la Ley 446 de 1998 y el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, ha considerado que los conflictos que versen sobre materias tributarias no pueden ser objeto de conciliación.

A través de la Sentencia C-495 de 1998 la Corte Constitucional abordó el tema de la naturaleza jurídica de las multas de tránsito, otorgando particular importancia al hecho de que las mismas están contempladas no en normas departamentales o municipales, sino en el Código Nacional de Tránsito, señalando a la vez que las multas no tienen naturaleza tributaria y encuentran su origen en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

¹ Tribunal Administrativo de Boyacá, M.P: Luis Ernesto Arciniegas Triana, en providencia del 12 de julio de 2017, Radicado N° 2016-109.

(...) Sobre el particular debe reiterar la Sala que tal como quedó descrito en líneas anteriores, las multas no tienen naturaleza tributaria por lo que no han parte de la excepción de que trata el artículo 2 del Decreto 1716 de 2009 reglamentario de la Ley 1285 de ese mismo año."

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

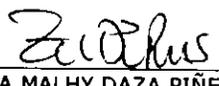
De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p>
<p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: EFRAÍN DÍAZ TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00228-00

Surtida la notificación en debida forma (fls. 22 al 25 y 57), se tiene por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE GIRARDOT.

Por haber sido presentada extemporáneamente, téngase por no contestada la demanda por parte de la tercero interesado señora MARIA GLADYS PERDOMO DE TRUJILLO.

Teniendo en cuenta que el actor popular publicó en un medio masivo para la comunidad el auto admisorio de la demanda, tal como puede observarse a folio 19 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998, se citará a las partes (Representantes Legales) y al Ministerio Público a Audiencia de Pacto de Cumplimiento, para la cual se fijará como fecha el día **04 de diciembre de 2018** a las **02:00 PM** en la sala de audiencias No 4, primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad. Se le recuerda a las partes que podrán presentar proyecto de acuerdo antes de la celebración de la referida audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes citada.

Reconózcase personería jurídica al Abogado GUILLERMO LEÓN RODRIGUEZ MILLAN portador de la T.P 121.917 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE GIRARDOT en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 26)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35** del **25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO-LESIVIDAD
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES Y CARMEN
ROSA DÍAZ VANEGAS
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00259-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto del 20 de septiembre de 2018, si se tiene en cuenta lo señalado por el H. Consejo de Estado¹ en sentencia del nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014) a través de la cual estableció:

"La configuración de la acción de lesividad se produce en todos los casos en que la Nación o las entidades públicas acudan como demandantes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, especialmente, cuando lo hagan con el fin de impugnar aquellos actos administrativos por ellas producidos. Las normas contenciosas indicadas constituyen un marco genérico que reconoce la posibilidad de que las instituciones públicas actúen como demandantes. La acción de lesividad encaja de manera específica dentro de esta relación normativa; se trata de una fórmula garantística del ordenamiento jurídico en manos de las entidades públicas respecto del control jurisdiccional de sus propias decisiones cuando no ha sido posible que éstas pierdan su fuerza ejecutoria por la vía administrativa no obstante estar viciadas en su convencionalidad, constitucionalidad o legalidad y que puedan causar perjuicio al patrimonio público, los derechos subjetivos públicos o a los derechos e intereses colectivos".

Pues de lo anterior, se colige que la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones en el presente asunto ostenta tanto la calidad de demandante como de demandada, toda vez que pretende la nulidad del acto administrativo por ella producido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

¹ C. E, M.P JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, fecha: nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014), Radicación: 660012331000200900087 02.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: VEEDURÍA CIUDADANA SAAVEDRA GALINDO QUINTAS FERROVIARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT Y ACUAGYR S.A E.S.P
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00285-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio de la acción popular fue instaurada por VEEDURÍA CIUDADANA SAAVEDRA GALINDO QUINTAS FERROVIARIAS contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT Y ACUAGYR S.A E.S.P.

Mediante auto del 01 de octubre del 2018, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegará la reclamación previa elevada ante las demandadas y se sirviera aclarar y adecuar las pretensiones de la demanda conforme a los derechos e intereses colectivos incoados.

El demandante allega junto a la subsanación de la demanda peticiones elevadas ante el Municipio de Girardot (54 al 66), sin embargo observa el Despacho que el accionante no solicita a las autoridades demandadas, esto es, Municipio de Girardot y Acuagyr S.A E.S.P que adopte las medidas necesarias para la protección de los derechos colectivos amenazados (moralidad administrativa, patrimonio público y derecho de los consumidores y usuarios) conforme a los hechos y pretensiones expuestas en la acción popular, razón por la cual, no aporta prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169¹ y 170² del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por VEEDURÍA CIUDADANA SAAVEDRA GALINDO QUINTAS FERROVIARIAS contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT Y ACUAGYR S.A E.S.P, por las razones expuestas en la parte considerativa.

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

...
² "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.** (negrilla y subraya fuera de texto)

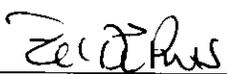
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>
--

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES DIAN
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00287-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda instaurada a través de apoderado por la CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

ANTECEDENTES

El demandante por intermedio de apoderada judicial presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la DIAN, solicitando se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos expedidos dentro de un proceso de cobro coactivo de Impuesto de Renta año 2002:

- a) Mandamiento de Pago N° 302-002 del 01 de febrero de 2018 expedido por la DIAN, donde se libra orden de pago por valor de ciento ochenta y ocho millones doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$188.265.000)
- b) Resolución N° 312-00125 del 15 de marzo de 2018 "*por medio de la cual se resuelven excepciones*"
- c) Resolución N° 311-0215 del 10 de mayo de 2018 "*por medio de la cual se decide un recurso de reposición*"

CONSIDERACIONES

Es preciso advertir que el artículo 835 del Estatuto Tributario señala:

"Art. 835.- Intervención del Contencioso Administrativo: Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción." (Subrayado del Despacho)

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 101 dispone:

"Art. 101.- Control Jurisdiccional: Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito...

(...)"

Por su parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" en providencia del 15 de marzo de 2018 al indicar los actos administrativos que dentro de

un proceso de cobro coactivo son demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo señaló:

*"Por su parte, el artículo 835 ibídem señala que dentro del proceso de cobro administrativo coactivo **solo son demandables** ante la Jurisdicción Contenciosa las **resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución**. Sin embargo, el control jurisdiccional se amplía a actuaciones que pueden constituir decisiones diferentes a la simple ejecución de la obligación tributaria, porque crean una obligación distinta, como es el caso de la liquidación del crédito o de las costas.*

Sobre el tema, la Sala y la jurisprudencia han sostenido de forma reiterada que la resolución que ordena seguir adelante la ejecución es demandable ante la Jurisdicción, con independencia de si el contribuyente propuso o no excepciones contra el mandamiento de pago, puesto que es un acto definitivo que culmina un procedimiento administrativo. Además, porque contiene decisiones de fondo, tales como la orden de rematar los bienes embargados y secuestrados y de practicar la liquidación de crédito, esta última susceptible de objeción."

Expuesto lo anterior, se advierte que de los actos administrativos que se expidan dentro del proceso de cobro coactivo, solo serán demandables los que deciden las excepciones, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito, es decir, que para el caso que nos ocupa solo son susceptibles de control jurisdiccional la Resolución No. 312-00125 del 15 de marzo de 2018 *"por medio de la cual se resuelven excepciones"* y la Resolución N° 311-0215 del 10 de mayo de 2018 *"por medio de la cual se decide un recurso de reposición"*. En consecuencia, se seguirá únicamente con la pretensión encaminada a lograr la nulidad de éstos actos administrativos.

Así las cosas y atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 169¹ se procederá a rechazar la demanda en lo que respecta a declarar la nulidad del Mandamiento de Pago N° 302-002 del 01 de febrero de 2018 expedido por la DIAN .

No obstante lo anterior, en virtud del postulado constitucional que prescribe la prevalencia del derecho sustancial –artículo 228 Constitución Política–, se escindirá la demanda y en razón a que ésta reúne los requisitos legales se dispondrá su admisión respecto de la pretensión de nulidad de la Resolución No. 312-00125 del 15 de marzo de 2018 *"por medio de la cual se resuelven excepciones"* y la Resolución N° 311-0215 del 10 de mayo de 2018 *"por medio de la cual se decide un recurso de reposición"*.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho impetrado por la CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA respecto de la pretensión de declarar la nulidad del Mandamiento de Pago N° 302-002 del 01 de febrero de 2018 expedido por la DIAN, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos formales² y los presupuestos procesales³, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por la CORPORACIÓN CLUB PUERTO PEÑALISA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN respecto de los Actos Administrativos aludidos en la parte motiva, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los

¹ "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: ...3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

² artículo 162

³Artículo 161 y 164.

artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 4, 156 numeral 7, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada NURY VASQUEZ SOTO portadora de la T.P. 18.059 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **24 de octubre de 2018** se notificó a las partes
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **35 del 25 de octubre de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: STEVEN ACUÑA ESPINOSA
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00290-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de SIMPLE NULIDAD, instaurada por STEVEN ACUÑA ESPINOSA actuando en nombre propio en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 1, 156 numeral 1, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

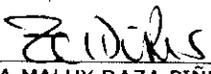
4. Córrese traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00292-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 4, 156 numeral 7, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Alcalde del MUNICIPIO DE GIRARDOT como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado,

¹ artículo 162

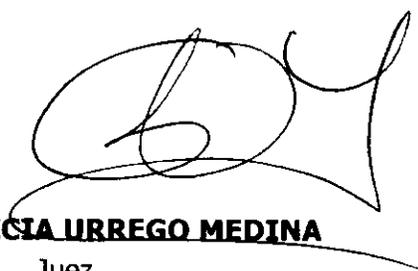
²Artículo 161 y 164.

la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado GERMAN GÓMEZ MANCHOLA portador de la T.P. 59.830 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaría</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO JAVIER RAMÍREZ NARVÁEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00295-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por HERNANDO JAVIER RAMÍREZ NARVÁEZ en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

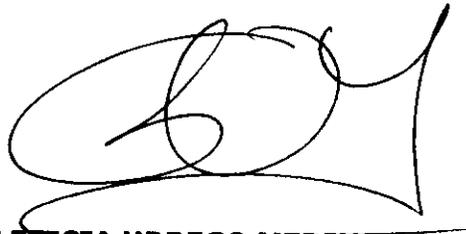
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

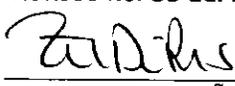
Reconózcase personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUMBERTO ANACONA MOTTA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00296-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por HUMBERTO ANACONA MOTTA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GONZALO BAUTISTA BERDUGO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00297-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por GONZALO BAUTISTA BERDUGO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconócese personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p>ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELSON VARGAS PERALTA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00298-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por NELSON VARGAS PERALTA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

¹ Artículo 162

² Artículo 161 y 164.

se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la abogada YOVANA MARCELA RAMÍREZ SUÁREZ portadora de la T.P. 116.261 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA GLADYS NARANJO QUIROGA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00299-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por MARÍA GLADYS NARANJO QUIROGA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

¹ Artículo 162

² Artículo 161 y 164.

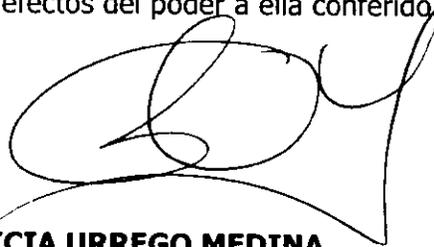
se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

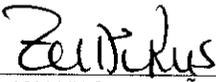
Reconózcase personería jurídica a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA portadora de la T.P. 277.098 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY LUZ TORRES BARBOSA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00300-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por NANCY LUZ TORRES BARBOSA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

¹ Artículo 162

² Artículo 161 y 164.

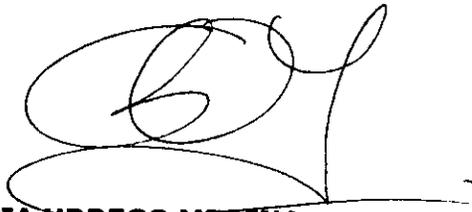
se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

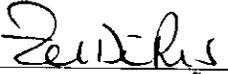
Reconózcase personería jurídica a la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA portadora de la T.P. 277.098 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PINEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIBETH REALES BERMEJO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00303-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LILIBETH REALES BERMEJO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto,

¹ Artículo 162

² Artículo 161 y 164.

se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

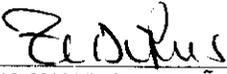
Reconózcase personería jurídica al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA portador de la T.P. 120.489 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ LIBER GUTIERREZ PRADA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00304-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JOSÉ LIBER GUTIERREZ PRADA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-C1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

¹ artículo 162

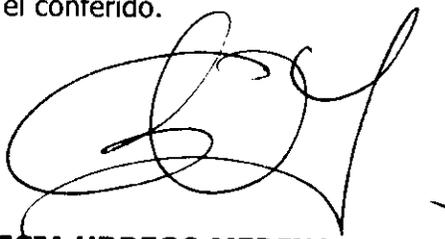
²Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

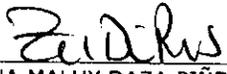
Reconózcase personería jurídica al Abogado ALVARO RUEDA CELIS portador de la T.P. 170.560 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SEGUNDO SIXTO MANCILLA VALLECILLA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00305-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por SEGUNDO SIXTO MANCILLA VALLECILLA en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

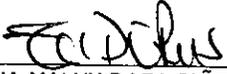
Reconózcase personería jurídica al Abogado ALVARO RUEDA CELIS portador de la T.P. 170.560 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ODILIO SOLEDAD CAMARGO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00306-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ODILIO SOLEDAD CAMARGO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

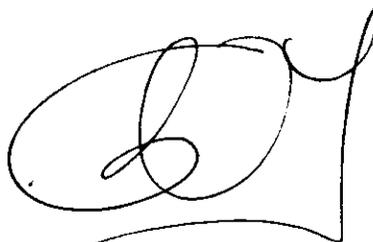
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado ALVARO RUEDA CELIS portador de la T.P. 170.560 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA
Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUDIVIA CUERVO DE MONROY
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00307-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 34.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LUDIVIA CUERVO DE MONROY en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN y al REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A "FIDUPREVISORA S.A" como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ Artículo 162

² Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

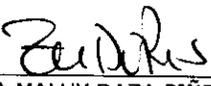
Reconózcase personería jurídica al abogado HELBERT DANIEL HERNÁNDEZ PATIÑO portador de la T.P. 234.756 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaría

ART

Exp. 25307-3333003-2018-00307-00

Demandante: LUDIVIA CUERVO DE MONROY

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONPREMAG Y OTRO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ RODRIGO ARIAS REINA, JOSE RODRIGO ARIAS CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00308-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda instaurada a través de apoderado por JOSÉ RODRIGO ARIAS REINA, JOSE RODRIGO ARIAS CASTAÑEDA actuando en nombre propio y en representación de los menores ESTEBAN ARIAS RODRIGUEZ, ERICK DAVID ARIAS RODRIGUEZ, CONSUELO MONICA REINA actuando en nombre propio y en representación del menor SALOMON VASQUEZ REINA, JOSÉ LUIS ARIAS CARRILLO, ELVIA ISABEL CASTAÑEDA ARIAS en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

ANTECEDENTES

Los demandantes por intermedio de apoderado judicial presentaron demanda de Reparación Directa en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, solicitando se declare patrimonialmente responsable de los perjuicios ocasionados al ex Soldado Bachiller José Rodrigo Arias Reina en hechos ocurridos el 20 de junio de 2016 en el Batallón de Policía Militar N° 5 "CR" GUILLERMO FERGUSSON.

Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL a pagar a título de indemnización los perjuicios morales y materiales ocasionados.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el medio de control de Reparación Directa escogido por la parte demandante, está contemplado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Artículo 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por

la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.”

CADUCIDAD

Con fundamento en los pilares dispuestos por el Constituyente, en la legislación Colombiana y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el cual debe imperar en todo el ordenamiento judicial, con el único objetivo de impedir que ciertos escenarios y situaciones permanezcan en el tiempo de manera indefinida, se instituyó la figura de la caducidad como una sanción para la parte interesada, por no interponer las acciones dentro del término específico para cada uno de los medios de control previsto en el título III de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad, con lo dispuesto en el literal i) del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A, "*Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia (...)*".

Aunado a lo anterior y conforme a la misma norma procesal, el artículo 169 dispone:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*(Subrayado fuera de texto)

CASO EN CONCRETO

Como quiera que la norma procesal estableció un término perentorio para interponer la Reparación Directa; frente al presente caso se tiene que, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, el cual se contará a partir del día siguiente de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, para el presente asunto se configura así:

Informe Administrativo por Lesión donde se evidencia la ocurrencia del daño causado de fecha 20 de junio de 2016 (fol. 16)	
Empieza a contar el término	Vencimiento
21 de Junio de 2016 (Día Hábil)	21 de Junio de 2018 (Día Hábil)
Fecha de radicación de conciliación extrajudicial: 15 de junio de 2018 (fls. 35 al 36)	
Constancia que declara fallida la Audiencia de Conciliación: 06 de agosto de 2018 (fls. 35 al 36)	
Fecha de radicación de la demanda: 04 de octubre de 2018 (fol. 6)	

En tal orden, se debe tener en cuenta que, la parte demandante tenía hasta el 21 de Junio de 2018 para interponer dentro de la oportunidad procesal el medio de control de Reparación Directa, no obstante lo anterior, el término de caducidad se suspendió con la radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los Agentes del Ministerio Público el 15 de junio de 2018, quedando pendientes seis (06) días del término de caducidad.

Ahora bien, la constancia que declaró fallida la Audiencia de Conciliación fue expedida el 06 de agosto de 2018, es decir que la parte demandante a partir del día siguiente a dicha fecha contaba con seis (06) días más para presentar la demanda, los cuales vencían el 13 de agosto de 2018, sin embargo, la demanda fue presentada hasta el día 04 de octubre de la

presente anualidad, cuando ya había operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de Reparación Directa.

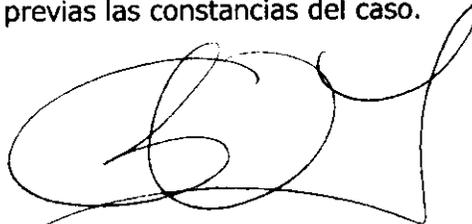
Así las cosas y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 169 del C.P.A.C.A. la consecuencia de la caducidad es el rechazo de la demanda, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA presentada por JOSÉ RODRIGO ARIAS REINA, JOSE RODRIGO ARIAS CASTAÑEDA actuando en nombre propio y en representación de los menores ESTEBAN ARIAS RODRIGUEZ, ERICK DAVID ARIAS RODRIGUEZ, CONSUELO MONICA REINA actuando en nombre propio y en representación del menor SALOMON VASQUEZ REINA, JOSÉ LUIS ARIAS CARRILLO, ELVIA ISABEL CASTAÑEDA ARIAS en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

DEMANDANTE: MICHAEL ESTIBEN RUBIO PINEDA Y SANDRA CECILIA PINEDA JOAQUI

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VIOTÁ

RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00326-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio de la acción popular fue instaurada por MICHAEL ESTIBEN RUBIO PINEDA Y SANDRA CECILIA PINEDA JOAQUI contra el MUNICIPIO DE VIOTÁ.

AMPARO DE POBREZA

Los demandantes mediante memorial visible a folio 31 del expediente solicitaron amparo de pobreza, procede este Operador Judicial a resolver lo pertinente.

El artículo 151 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, regula lo correspondiente a la procedencia del amparo de pobreza, así:

"Art. 151. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

En cuanto a la oportunidad, competencia y requisitos dispone:

"Art. 152. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)"

Dicho lo anterior y una vez revisado el expediente, se evidencia que la petición de amparo de pobreza se presentó al momento de instaurar la demanda en escrito separado por parte de los demandantes quienes además afirman bajo la gravedad de juramento que no cuentan con la capacidad económica de atender los gastos del proceso, razón por la cual, la misma cumple con los requisitos legales establecidos en la norma antes citada, en consecuencia, se accederá a dicha solicitud.

No obstante, debe precisarse que si se llegare a demostrar que los solicitantes del amparo de pobreza contaban con capacidad económica, habrá de revocarse el amparo, caso en el cual, se impondrá una multa de un salario mínimo mensual.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandantes, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se **ADMÍTE** la demanda de ACCION POPULAR instaurada por MICHAEL ESTIBEN RUBIO PINEDA Y SANDRA CECILIA PINEDA JOAQUI contra el MUNICIPIO DE VIOTÁ. Tramítese por el procedimiento indicado en la Ley 472 de 1998, para lo cual se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201 ibídem).
2. Notifíquese personalmente al **Alcalde del Municipio de Viotá**, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda, sus anexos y del presente auto.

Se advierte a las partes que la forma de efectuar la notificación de esta providencia será la prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, es decir mediante un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades demandadas. **No obstante, el término de traslado de la demanda será el contemplado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, esto es, de diez (10) días, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.**

En el acto de notificación se les deberá informar que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 ibídem.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si así lo considera conveniente.
4. Notifíquese personalmente al señor Defensor del Pueblo (Regional Cundinamarca), de conformidad al inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
5. Infórmese a los miembros de la comunidad, a través de un medio de comunicación masivo (prensa o radio) de amplia circulación o audiencia sobre la existencia de la presente acción popular, la que deberá efectuar la parte demandante, cuyo texto es el siguiente "En el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Girardot, con radicación No 25307-3333003-2018-00326-00, se adelanta una acción popular contra el **MUNICIPIO DE VIOTÁ**, en el cual se pretende la protección a los derechos colectivos a la seguridad y salubridad

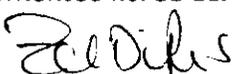
públicas, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes de conformidad con el artículo 4, ordinal "g), l) y m)" de la Ley 472 de 1998, en relación a que se ordene la demolición de la casa ubicada al respaldo de la escuela la Vega, la cual actualmente se encuentra deshabitada, abandonada y en amenaza de ruina y la construcción de un muro de contención que cuente con las condiciones mínimas necesarias para brindar seguridad a la población del barrio la Vega Cundinamarca. La constancia de tal comunicación se hará llegar al despacho en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 24 de octubre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 35 del 25 de octubre de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>